

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

**Resolución Jefatural N° 00227-2013-INIA**

La Molina, 15 OCT. 2013

**VISTO:**

El escrito de fecha 29 de agosto de 2013, presentado por el Sr. César Jerónimo Huapaya Toledo, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 00150-2013-INIA de fecha 08 de agosto de 2013, modificada por Resolución Jefatural N° 00153-2013-INIA de fecha 14 de agosto de 2013, mediante la cual se le impone sanción de suspensión de cinco días naturales sin goce de remuneraciones y el Informe N° 014-2013-INIA-OGA/DG emitido por la Dirección General de Administración del INIA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 206 de la Ley N° 27444, contempla la posibilidad de impugnar un acto administrativo, a través de los recursos administrativos a fin de obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de los administrados cuando los mismos consideren que éste viola, desconoce o lesion a un derecho o legítimo interés;

Que, el artículo 208° de la Ley acotada dispone que el recurso de reconsideración se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo en los casos de tratarse de órganos que constituyen única instancia;

Que, al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, se verifica que el recurso impugnativo del visto ha sido interpuesto ante la autoridad competente y dentro del plazo de quince días previsto en el numeral 1 del Artículo 207 de la norma acotada;

Que, respecto a la presentación de la nueva prueba, el recurrente adjunta la Guia de Remisión N° 001 - 001385 de fecha 02.03.12, emitida por la empresa Compañía de Servicios Generales AGP SAC, mediante la cual se remiten al INIA 55 uniformes de verano de damas. Sobre el particular, argumenta que dicho documento demuestra fehacientemente que la entrega de los uniformes de damas se efectuó el 02.03.12, esto es dentro del plazo contractual, pero que la guia no fue recepcionada por la entidad debido a un error material en el número de RUC (dice



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



20131369994 y el RUC del INIA es 20131369994), el cual fue subsanado mediante Guía de Remisión N° 1443 recibida por el INIA el 14.03.12.

Que, de la resolución materia de impugnación se advierte que el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el recurrente se desarrolla en el marco de la "Observación 08: Irregularidades durante la ejecución del Contrato N° 002-2012-INIA, suscrito entre el INIA y Compañía de Servicios Generales A.G.P. SAC, generaron que el INIA no cobre penalidades por S/. 21,716.00" comprendida en el Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE<sup>1</sup> emitido por la Contraloría General de la República. Asimismo, de la resolución impugnada se advierte que la sanción impuesta se sustenta en la recepción de 165 prendas individuales (55 conjuntos) ingresadas al INIA el 14.03.12, esto es en fecha posterior a la establecida en el Contrato N° 002-2012-INIA, hecho que contraviene las funciones asignadas al impugnante en los literales b), f) y g) del Manual de Organización y Funciones del INIA, en su calidad de Jefe (e) de Logística del INIA.

Que, reevaluados los antecedentes remitidos por el Comité de Honor Permanente conformado por Resolución Jefatural N° 118-2013-INIA, se concluye que: i) El Contrato N° 002-2012-INIA estableció un plazo de 24 días calendario para la entrega de 2,368 prendas individuales, computado del 11.02.12 al 05.03.12; ii) Dentro del plazo de ejecución contractual el INIA recibió 2,203 prendas individuales mediante Guías de Remisión N° 1362, 1373, 1380 y 1376; iii) Según la Guía de Remisión N° 1443, el INIA recibió 165 prendas individuales (55 conjuntos) el 14.03.12, esto es en fecha posterior a la establecida en el contrato y iv) Al absolver el Pliego de Preguntas formulado por el Comité de Honor (Oficio N° 002-2013-INIA/CHT), el impugnante manifiesta que firmó la Guía de Remisión N° 1443 en vía de regularización debido a que "los uniformes de damas ya habían ingresado con anterioridad", pero no presentó documento que sustente su afirmación;

Que, de la Guía de Remisión 001 - 001385 de fecha 02.03.12, ofrecida como nueva prueba por el impugnante, se advierte que la misma ha sido emitida dentro del plazo contractual establecido en el Contrato N° 002-2012-INIA y que la misma tiene fecha cercana a las Guías de Remisión N° 1362, 1373, 1380 y 1376 que sustentan el ingreso de las prendas de vestir dentro del plazo contractual. Este hecho concreto coadyuva a sustentar el argumento señalado por el recurrente mediante Oficio N° 002-2013-INIA/CHT al absolver el Pliego de Preguntas formulado por el Comité de Honor; asimismo, se constituye en un nuevo elemento que no se tuvo en consideración al momento de emitir la Resolución Jefatural impugnada y que corresponde ser valorado en salvaguarda de los Principios del Devido Procedimiento y de Verdad Material<sup>2</sup> establecidos en la Ley 27444;

<sup>1</sup> El Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE fue emitido en el marco del Examen Especial al INIA denominado "Asignación de Tierras y procesos de adquisición y contratación de bienes y obras periodo del 09 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2012".

<sup>2</sup> El Principio del Devido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)" . Asimismo, el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11 de la norma acotada señala: "(...) la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)" .

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Que, así expuestos los hechos, puede colegirse que la nueva prueba coadyuva a evidenciar que los 55 uniformes de verano de damas (165 prendas individuales) habrían ingresado a la entidad dentro del plazo de entrega establecido en el Contrato N° 002-2012-INIA y que la Guía de Remisión N° 1443, recibida por el INIA el 14.03.12, correspondería a la rectificación de un error material generado por haberse consignado en la Guía de Remisión N° 001- N° 001385 un dígito equivocado en el número de RUC del INIA (dice 20131369994 y el RUC del INIA es 20131365994).

Que, en tal orden de ideas, siendo la recepción extemporánea de prendas el hecho que sustentó la sanción impuesta al impugnante mediante Resolución Jefatural N° 00150-2013-INIA, modificada por Resolución Jefatural N° 00153-2013-INIA de fecha 14 de agosto de 2013 y considerando que dicho análisis ha variado con la presentación de la nueva prueba, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente;

Con el visado del Director General de la Oficina de Administración y de conformidad con la Ley N° 27444, el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor César Jerónimo Huapaya Toledo contra la Resolución Jefatural N° 00150-2013-INIA, modificada por Resolución Jefatural N° 00153-2013-INIA.

**Artículo 2º.-** Disponer que se retiren del legajo del impugnante los antecedentes referidos a la sanción impuesta por la Resolución Jefatural N° 00150-2013-INIA, modificada por Resolución Jefatural N° 00153-2013-INIA.

**Artículo 3º.-** Notificar al recurrente con la presente resolución jefatural.

**Registrese y Comuníquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Arturo Flores Martínez".  
-----  
**J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ**  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria